

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS34/AB/R
22 de octubre de 1999

(99-4546)

Original: inglés

**TURQUÍA - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE
PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTIDO**

AB-1999-5

Informe del Órgano de Apelación

	<u>Página</u>
I. Introducción.....	1
II. Argumentos de los participantes	3
A. <i>Alegaciones de error formuladas por Turquía - Apelante</i>	3
B. <i>Argumentos de la India - Apelado</i>	6
III. Argumentos de los terceros participantes.....	9
A. <i>Hong Kong, China</i>	9
B. <i>Japón</i>	10
C. <i>Filipinas</i>	11
IV. Cuestión que se plantea en la presente apelación.....	11
V. Artículo XXIV del GATT de 1994.....	12
VI. Constataciones y conclusiones.....	22

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
ÓRGANO DE APELACIÓN

**Turquía - Restricciones a la importación de
productos textiles y de vestido**

AB-1999-5

Turquía, *Apelante*

Actuantes:

restricciones cuantitativas a las importaciones de 19 categorías de productos textiles y de vestido procedentes de la India.³

3. El Grupo Especial examinó la alegación de la India de que las restricciones cuantitativas introducidas por Turquía eran incompatibles con los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido ("ATV"). En el informe del Grupo Especial, distribuido el 31 de mayo de 1999, el Grupo Especial concluyó que las restricciones cuantitativas eran incompatibles con las disposiciones de los artículos XI y XIII del GATT de 1994, y por consiguiente con las del párrafo 4 del artículo 2 del ATV, y rechazó la defensa de Turquía basada en que el artículo XXIV del GATT permite la introducción de cualesquiera restricciones a la importación de otro modo incompatibles con el GATT/OMC.⁴

4. El 26 de julio de 1999, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), Turquía notificó al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") su intención a apelar contra determinadas cuestiones de derecho englobadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas desarrolladas por el Grupo Especial, y presentó un anuncio de apelación de conformidad con la regla 20 de los *Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación* ("*Procedimientos de Trabajo*")

4

II. Argumentos de los participantes

A. Alegaciones de error formuladas por Turquía - Apelante

6. Turquía apela contra la conclusión del Grupo Especial de que el artículo XXIV del GATT de 1994 no le permite introducir, con ocasión del establecimiento de su unión aduanera con las Comunidades Europeas, restricciones cuantitativas a las importaciones de productos textiles y de vestido que sean incompatibles con los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 2 del *ATV*.

7. Turquía aduce que el Grupo Especial incurrió en error al presuponer la existencia de conflicto entre, por un lado, los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 2 del *ATV* y, por otro, el artículo XXIV del GATT de 1994. El razonamiento del Grupo Especial se basaba en la suposición errónea de que las restricciones cuantitativas introducidas por Turquía en el marco de su unión aduanera con las Comunidades Europeas eran incompatibles con las obligaciones de Turquía como Miembro de la OMC.

8. En opinión de Turquía, el artículo XXIV permite que la reglamentación común del comercio de una unión aduanera en un sector particular esté determinada por las restricciones cuantitativas legítimas de uno de los miembros constitutivos aplicables a ese sector, a condición de que las reglamentaciones unificadas no sean globalmente más restrictivas que las anteriores reglamentaciones de los miembros constitutivos.

9. Turquía alega además que el artículo XXIV no es equiparable a excepciones como los artículos XX y XXI del GATT de 1994. El derecho en virtud del artículo XXIV a establecer una unión aduanera es un derecho autónomo; no es una "excepción" que dispense del cumplimiento de otras obligaciones del GATT.

10. Turquía aduce que el Grupo Especial pasó por alto la verdadera relación entre el artículo XXIV y las obligaciones generales contraídas en virtud del GATT de 1994. El Grupo Especial no interpretó adecuadamente el sentido corriente del texto del artículo XXIV, y en particular el encabezamiento del párrafo 5 de ese artículo. El sentido corriente del encabezamiento del párrafo 5 demuestra que el artículo XXIV otorga a los Miembros de la OMC el derecho a constituir una unión aduanera eximiéndolos, en determinadas condiciones, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del GATT, incluidas, pero no exclusivamente, las obligaciones establecidas por el artículo I.

11. En opinión de Turquía, otras disposiciones del artículo XXIV confirman que la constitución

15. En tercer lugar, Turquía aduce que el análisis del "contexto inmediato" del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV efectuado por el Grupo Especial no justifica su interpretación de esa disposición. El Grupo Especial omitió incluir el encabezamiento del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV en su análisis del contexto. Además, el Grupo Especial interpretó erróneamente el contexto del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV, en particular el apartado b) del párrafo 5 del artículo XXIV, los párrafos 4 y 6 del artículo XXIV y la ubicación del artículo XXIV en la parte III del GATT de 1994.

16. Turquía alega asimismo que el Grupo Especial no interpretó adecuadamente el sentido corriente del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV. El Grupo Especial incurrió en error al no examinar todo el contexto de ese apartado, y por ello pasó por alto la naturaleza interdependiente de los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 y su relación en el contexto más amplio del artículo XXIV.

17. Turquía sostiene que si no se le permite imponer restricciones cuantitativas a la importación de los productos textiles y de vestido objeto del presente asunto, las Comunidades Europeas excluirán de la unión aduanera entre Turquía y las Comunidades Europeas el 40 por ciento de las exportaciones de Turquía, creando así una situación de incompatibilidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV. Turquía quedará así expuesta a la alegación de que la unión aduanera propuesta no abarca "lo esencial de los intercambios comerciales", en contravención del artículo XXIV.

18. Turquía observa que el Grupo Especial afirmó que Turquía tenía varias alternativas a la imposición de restricciones cuantitativas: aumento de los aranceles, normas de origen, eliminación gradual anticipada y arancelización. Todas esas sugerencias están viciadas, y además Turquía no comprende cómo el Grupo Especial puede llegar a la conclusión de que Turquía tenía la obligación de optar por una de esas alternativas mientras las medidas impugnadas por la India no tuvieran por resultado que la reglamentación común del comercio de la unión aduanera Turquía/CE fuera en su conjunto más restrictiva que las reglamentaciones de Turquía y las Comunidades Europeas antes de la constitución de la unión aduanera.

19. Turquía aduce asimismo que el contexto más amplio de los párrafos 5 y 8 del artículo XXIV y el objeto y fin del *Acuerdo sobre la OMC* no sustentan la interpretación del Grupo Especial. El párrafo 4 del artículo XXIV, Preámbulo del *Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994* (el "*Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV*") y la Declaración Ministerial de Singapur no sustentan la conclusión de que la introducción de restricciones cuantitativas con ocasión del establecimiento de una unión aduanera está prohibida por el artículo XXIV.

20. Finalmente, Turquía aduce que el Grupo Especial ha extraído una conclusión errónea de la práctica pasada del GATT/OMC. De su examen de la práctica del GATT/OMC, el Grupo Especial sacó la conclusión de que no hay acuerdo ni aceptación en el sentido de que el artículo XXIV *autoriza o requiere* la introducción de medidas de otro modo incompatibles con el GATT/OMC con ocasión

de compensación por la introducción de nuevas restricciones cuantitativas, la aceptación del argumento de Turquía induciría a los Miembros constitutivos de una unión aduanera a sustituir la protección basada en sus aranceles por nuevas restricciones cuantitativas. Este resultado es contrario al objeto y fin de los autores del acuerdo, que establecieron una firme prohibición del uso de restricciones cuantitativas.

24.

partes del GATT de 1994 no son ya aplicables. Los argumentos de Turquía pasan por alto las razones por las que los autores del GATT lo dividieron en tres partes.

28. Por lo que respecta a las alegaciones específicas de error jurídico formuladas por Turquía, la India responde a la objeción de Turquía de que el Grupo Especial no tuvo en cuenta el encabezamiento del párrafo 5 del artículo XXIV al examinar el apartado a) de dicho párrafo aduciendo que de hecho el Grupo Especial efectuó un análisis textual y contextual detallado. En respuesta a la alegación de Turquía de que la interpretación del Grupo Especial priva de todo contenido al apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV, la India aduce que dicho apartado establece un requisito que los miembros constitutivos de una unión aduanera deben cumplir sin perjuicio de sus otras obligaciones en materia de acceso a los mercados. La interpretación del Grupo Especial no ha dejado sin contenido ese requisito adicional. Los miembros constitutivos de una unión aduanera pueden no haber consolidado todos sus aranceles, o pueden aplicarlos a niveles inferiores al tipo consolidado, o tener derecho a imponer restricciones cuantitativas de conformidad con una de las excepciones previstas en el artículo XI del GATT de 1994. En esas circunstancias, los Miembros podrían ejercer su derecho a aumentar los obstáculos al comercio, pero sólo en las condiciones establecidas en el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV.

29. La India sostiene también que, en contra de lo argumentado por Turquía, el contexto inmediato del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV respalda la interpretación del Grupo Especial en el sentido de que esa disposición no permite introducir restricciones cuantitativas. En particular, tanto el texto del apartado b) del párrafo 5 del artículo XXIV, el párrafo 4 del artículo XXIV y el párrafo 6 del artículo XXIV como la ubicación del artículo XXIV en la parte III del GATT de 1994 respaldan la interpretación del Grupo Especial. La India aduce asimismo que, en contra de lo alegado por Turquía, el contexto más amplio de los párrafos 5 y 8 del artículo XXIV y el objeto y fin del *Acuerdo sobre la OMC* apoyan la interpretación de esas disposiciones formulada por el Grupo Especial.

30. La India sostiene además que la alegación de Turquía de que el Grupo Especial no ha interpretado adecuadamente el sentido corriente del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV no tiene fundamento. El Grupo Especial constató que el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV no permite a los miembros constitutivos de una unión aduanera transgredir las disposiciones de los artículos XI y XIII del GATT de 1994 o del párrafo 4 del artículo 2 del *ATV*. Turquía rechaza esa interpretación alegando que menoscaba el derecho de Miembros con distintos regímenes comerciales a constituir una unión aduanera. Turquía no tiene en cuenta que el derecho a constituir una unión aduanera no es absoluto. Por lo demás, la interpretación del Grupo Especial no

"erigir obstáculos al [comercio] de otras partes contratantes con estos territorios". De manera análoga,
en el

C. *Filipinas*

38. Filipinas observa en primer lugar que la invocación del artículo XXIV por Turquía es una defensa afirmativa de la transgresión, que Turquía reconoce, de los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 2 del *ATV*.

39. Filipinas aduce seguidamente que el artículo XXIV no justifica las restricciones cuantitativas impuestas por Turquía. En primer lugar, las restricciones cuantitativas no están justificadas porque son en su conjunto más restrictivas que la incidencia general de las reglamentaciones comerciales aplicables en los territorios constitutivos antes del establecimiento de la unión aduanera, en contravención del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV. En segundo lugar, las restricciones cuantitativas transgreden el párrafo 4 del artículo XXIV porque Turquía (y las Comunidades Europeas) no evitaron, en toda la medida posible, que se produjeran efectos desfavorables en el comercio de otros Miembros. En tercer lugar, el encabezamiento del párrafo 5 del artículo XXIV sólo es aplicable a las disposiciones del GATT de 1994 que, de observarse, impedirían el establecimiento de una unión aduanera. No exime a los Miembros del cumplimiento de otras obligaciones contraídas en virtud del *Acuerdo sobre la OMC*. En cuarto lugar, los fundamentos en virtud de los cuales se permite adoptar medidas con arreglo a los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX son, por su misma

incompatibles con los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 2 del *ATV*.¹⁰ La cuestión planteada por Turquía en la presente apelación es si esas restricciones cuantitativas están no obstante justificadas en virtud del artículo XXIV del GATT de 1994.

V. Artículo XXIV del GATT de 1994

42. Para examinar la alegación de Turquía de que el artículo XXIV del GATT de 1994 permitía adoptar las restricciones cuantitativas objeto de la presente apelación, el Grupo Especial analizó en primer lugar el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV, y a continuación el apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994. El Grupo Especial estudió el sentido corriente de los términos de esas disposiciones, en su contexto y a la luz del objeto y fin del *Acuerdo sobre la OMC*. El Grupo Especial llegó a las siguientes conclusiones:

Con respecto a la relación específica, en el asunto que nos ocupa, entre el artículo XXIV y los artículos XI y XIII (y el párrafo 4 del artículo 2 del *ATV*), estimamos que el texto del artículo XXIV no dispensa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos XI y XIII del GATT y el párrafo 4 del artículo 2 del *ATV*.

...

[los párrafos 5 y 8 del artículo XXIV] ... no tratan ninguna medida específica que pueda o no pueda ser adoptada con ocasión del establecimiento de una unión aduanera, y, lo que es más importante, no autorizan violaciones de los artículos XI

obligaciones es

43. Observamos que en sus conclusiones el Grupo Especial sólo se refirió al encabezamiento del párrafo 5 del artículo XXIV de pasada y superficialmente. El encabezamiento del párrafo 5 no es un elemento crucial del análisis del Grupo Especial, que se centra fundamentalmente en el apartado a) del párrafo 5 y el apartado a) del párrafo 8. Estimamos, sin embargo, que el encabezamiento del párrafo 5 del artículo XXIV es la disposición clave para resolver la cuestión que se nos ha planteado en la presente apelación. La parte pertinente del encabezamiento dice así:

Por consiguiente, las disposiciones del presente Acuerdo *no impedirán*, entre los territorios de las partes contratantes, *el establecimiento de una unión aduanera ..., a condición de que: ...* (cursiva añadida).

44. Para determinar el significado y la importancia del encabezamiento del párrafo 5 debemos analizar su texto y su contexto, que a nuestro entender, a los efectos de la presente apelación, es el párrafo 4 del artículo XXIV.

45. En primer lugar, al examinar el texto del encabezamiento para establecer su sentido corriente, observamos que en él se estipula que las disposiciones del GATT de 1994 "*no impedirán*" el establecimiento de una unión aduanera. Interpretamos que ello significa que las disposiciones del GATT de 1994 *no harán imposible* el establecimiento de una unión aduanera.¹² Por consiguiente, el encabezamiento evidencia que en determinadas circunstancias el artículo XXIV puede justificar la adopción de una medida incompatible con algunas otras disposiciones del GATT e invocarse como posible "defensa" frente a una constatación de incompatibilidad.¹³

46.

comerciales. Observamos también que el texto del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 estipula que los miembros de una unión aduanera pueden aplicar, cuando sea necesario, con respecto a su comercio interior, determinadas reglamentaciones comerciales restrictivas que por lo demás están permitidas en virtud de los artículos XI a XV y el artículo XX del GATT de 1994. Por consiguiente, convenimos con el Grupo Especial en que el texto del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 ofrece "una cierta flexibilidad" a los miembros constitutivos de una unión aduanera cuando liberalizan su comercio interior de conformidad con ese apartado.¹⁵ Advertimos, sin embargo, que la "flexibilidad" que ofrece el inciso i) del apartado a) del párrafo 8 está limitada por la exigencia de que "los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas" sean "eliminados en lo que concierne a lo esencial" de los intercambios comerciales interiores.

49. En el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 se establece el criterio general aplicable al comercio de los miembros constitutivos *con terceros países* para determinar la existencia de una "unión aduanera". Exige a los miembros constitutivos de una unión aduanera que apliquen al comercio exterior con terceros países derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que "en sustancia sean idénticos". Por consiguiente, los miembros constitutivos de una unión aduanera están obligados a aplicar un régimen de comercio exterior común tanto por lo que respecta a los derechos de aduana como en lo tocante a las demás reglamentaciones comerciales. Sin embargo, el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 *no* exige a cada miembro constitutivo de una unión aduanera que aplique derechos de aduana y otras reglamentaciones comerciales que sean *idénticos* a los de otros miembros constitutivos en el comercio con terceros países, sino que se apliquen derechos de aduana y otras reglamentaciones comerciales que *en sustancia sean idénticos*. Convenimos con el Grupo Especial en que:

El sentido corriente de la expresión "en sustancia" en el contexto del apartado a) del

154(50.5 0 TD /F5 11.25 Tf 0 Tc -0.1275 Tw () Tj 21.75 0 TD /F1 11.25 Tf -0.1498 Tc 645574 Tw

advertir que esta "flexibilidad" es limitada. No hay que olvidar que las palabras "en sustancia" califican a la palabra "idénticos". Por consiguiente, a nuestro entender, el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV requiere algo muy parecido a la "identidad". No estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que:

... en términos generales una situación en la que los miembros constitutivos tengan reglamentaciones comerciales "comparables" con efectos similares con respecto al comercio con terceros países satisfaría globalmente la dimensión cualitativa de los requisitos del inciso ii) del apartado a) del párrafo 8.¹⁸

El inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 exige a los miembros constitutivos de una unión aduanera que adopten reglamentaciones comerciales que sean, en sustancia, idénticas. En nuestra opinión, unas "reglamentaciones comerciales comparables con efectos similares" no satisfacen ese criterio. El texto del inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 requiere un mayor grado de "identidad".

51. En tercer lugar, al examinar el texto del encabezamiento del párrafo 5 del artículo XXIV, observamos que en él se estipula que las disposiciones del GATT de 1994 no impedirán el establecimiento de una unión aduanera "*a condición de que*": La expresión "*a condición de que*" es un elemento esencial del texto del encabezamiento. En ese sentido, y a los efectos de una "unión aduanera", la reserva aplicable figura inmediatamente después del encabezamiento, en el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV. En su parte pertinente dice así:

en el caso de una unión aduanera ..., los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que establezca dicha unión ... no sean en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión ... de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resultan más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta ...;

52. A nuestro entender, y habida cuenta de esa reserva, el artículo XXIV sólo puede invocarse como defensa frente a una constatación de que una medida es incompatible con determinadas disposiciones del GATT cuando esa medida se introduce con ocasión del establecimiento de una unión aduanera que cumple lo prescrito en el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV con respecto a los "derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales" aplicados por los miembros constitutivos de la unión aduanera al comercio con terceros países.

53. En lo tocante a los "derechos de aduana", el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV requiere que los aplicados por los miembros constitutivos de la unión aduanera *después* del

¹⁸ *Ibid.*, párrafo 9.151.

establecimiento de dicha unión "no sean en conjunto de una *incidencia general más elevada*" que los aplicados por cada uno de los miembros constitutivos antes del establecimiento de la unión aduanera. En el párrafo 2 del *Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV* se estipula que la evaluación en el marco del párrafo 5 a) del artículo XXIV de la *incidencia general de los derechos de aduana* vigentes antes y después del establecimiento de una unión aduanera "se basará ... en el cálculo global del promedio ponderado de los tipos arancelarios y los derechos de aduana percibidos".¹⁹ Antes de llegar a un acuerdo sobre este Entendimiento, las Partes Contratantes del GATT tenían opiniones diferentes sobre si al aplicar la prueba del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV se debían tener en cuenta los tipos consolidados o los tipos *aplicados*. El párrafo 2 del *Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV* resuelve esta cuestión al estipular claramente que se deben utilizar los tipos *aplicados*.

54. En lo tocante a "las demás reglamentaciones comerciales", el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV requiere que las aplicadas por los miembros constitutivos *después* del establecimiento de la unión aduanera *no* "resulten más rigurosas" que las reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos *antes* del establecimiento de la unión aduanera. En el párrafo 2 del *Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV* se reconoce expresamente que la cuantificación y agregación de las demás reglamentaciones comerciales puede ser difícil, por lo que se establece que "a efectos de la evaluación global de la incidencia de las demás reglamentaciones comerciales, cuya cuantificación y agregación son difíciles, quizá sea preciso el examen de las distintas medidas, reglamentaciones, productos abarcados y corrientes comerciales afectadas".²⁰

55. Convenimos con el Grupo Especial en que el texto del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV, desarrollado y aclarado por el párrafo 2 del *Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV*, requiere:

... que los efectos de las medidas y políticas resultantes del nuevo acuerdo regional no sean, globalmente, más restrictivos que los de las anteriores políticas comerciales de los países constitutivos.²¹

¹⁹ En el párrafo 2 del *Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV* se establece también que "este cálculo se basará a su vez en las estadísticas de importación de un período representativo anterior que facilitará la unión aduanera, expresadas a nivel de línea arancelaria y en valor y volumen, y desglosadas por países de origen Miembros de la OMC".

²⁰ En el párrafo 43 de su comunicación del apelante, Turquía aduce que debe interpretarse que esa disposición permite a los miembros constitutivos de una unión aduanera introducir restricciones cuantitativas incompatibles con el GATT/OMC con ocasión del establecimiento de la unión aduanera. Consideramos que esa interpretación no tiene fundamento.

²¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 9.121.

58.

a Turquía y las Comunidades Europeas cumplir lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV, y por consiguiente establecer una unión aduanera. Recordamos nuestra conclusión de que el texto del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 ofrece a los miembros constitutivos de una unión aduanera una cierta flexibilidad -si bien limitada- cuando proceden a liberalizar su comercio interior.³¹ Como observó el Grupo Especial, Turquía y las Comunidades Europeas tenían otras posibilidades para evitar posibles desviaciones de los intercambios comerciales

condiciones, y el artículo XXIV no justifica la adopción por Turquía de esas restricciones cuantitativas.

VI. Constataciones y conclusiones

64. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación concluye que el

Firmado en el original en Ginebra el 23 de septiembre de 1999 por:

Cristopher Beeby
Presidente de la Sección

James Bacchus
Miembro

Said El-Naggar
Miembro